

---

# ANEXO IV:

# GLOSARIO DE LA ESTRATEGIA DE BIODIVERSIDAD DE LA CAPV 2030

---

Mayo 2016

**EUSKO JAURLARITZA**



**GOBIERNO VASCO**

INGURUMEN ETA LURRALDE  
POLITIKA SAILA

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE  
Y POLÍTICA TERRITORIAL

- **Adaptación:** proceso de ajuste al clima actual o esperado y a sus efectos. En los sistemas humanos, la adaptación busca moderar el daño o explotar las oportunidades beneficiosas que se deriven de los cambios. En los sistemas naturales, la intervención humana puede facilitar la adaptación al clima esperado y a sus efectos<sup>1</sup>.
- **Árbol Singular:** son los ejemplares de árboles que por sus características extraordinarias o destacables (tamaño, edad, historia, belleza, situación, etc.) merecen una protección especial<sup>2</sup>.
- **Áreas de Interés Naturalístico:** espacios a tener en consideración por el planeamiento territorial, sectorial y municipal con el fin de preservar sus valores ecológicos, culturales y económicos. En algunos casos, estas áreas ya han sido incluidas (total o parcialmente) en otras figuras de protección. La Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco define los instrumentos de ordenación territorial del País Vasco. Entre ellos, las Directrices de Ordenación Territorial (DOT) constituyen el marco general de referencia y a ellas habrán de amoldarse el resto de documentos que se realicen. La citada Ley establece, como una de las determinaciones que deben incluir las DOT, "*la delimitación y definición precisa de las áreas o zonas que deban ser objeto de especial protección con el fin de preservar sus valores ecológicos, culturales o económicos y asegurar, en su caso, la explotación racional de los recursos naturales existentes en las mismas, de acuerdo con la legislación específica en cada caso aplicable*"<sup>3</sup>.
- **Artificialización:** término adoptado en la CAPV para designar la acción de consumo o de ocupación del suelo para creación de viviendas, infraestructuras y equipamientos. Bajo el concepto artificialización se describen acciones que llevan implícitas la impermeabilización del suelo, por lo que, en términos generales, artificialización resulta equivalente al concepto técnico de "sellado del suelo". Los principales impactos de la artificialización del suelo que se manifiestan en la CAPV son: a) la fragmentación del territorio y la pérdida de la biodiversidad, b) la pérdida irreversible de suelos fértiles, ya que debido a la topografía montañosa de la CAPV y al modelo de asentamientos, las zonas más utilizadas se sitúan en fondos de valles, c) el impacto climático (incremento sensible de la temperatura de las zonas artificializadas frente a las no artificializadas), d) la ocupación de las cuencas y de los Dominios Públicos Hidráulico y Marítimo-Terrestre, como consecuencia de lo cual se produce un incremento de los caudales de avenida de cursos fluviales, así como del riesgo de inundaciones y de la probabilidad de que éstas originen consecuencias catastróficas y e) diversas afecciones al sistema hídrico (intercepción de flujos de agua superficial-subterránea, etc.)<sup>4</sup>.
- **Biodiversidad:** variabilidad de organismos vivos terrestres, marinos y otros ecosistemas. La biodiversidad incluye la variabilidad en los niveles genético, de especies y de ecosistemas.
- **Biotopo Protegido:** espacios, en general de tamaño reducido, y cuya creación tiene como finalidad la protección de los ecosistemas, comunidades, elementos biológicos, áreas de interés geológico, así como lugares concretos del medio natural y formaciones de notoria

<sup>1</sup> Glosario de la Estrategia de Cambio Climático 2050 del País Vasco.

<sup>2</sup> <http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/r49-u95/es/u95aWar/consultaMarcosJSP/U95aSubmitMarcoDesignacion.do?pkDesignacion=9&u95aMigasPan=L,5,1;> (último acceso 10-5-2016).

<sup>3</sup> <http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/r49-u95/es/u95aWar/consultaMarcosJSP/U95aSubmitMarcoProteccion.do?pkMarco=6&tipoEntidad=0&bloqueMarco=300> (último acceso 10-5-2016).

<sup>4</sup> [http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/r49-7932/es/contenidos/informacion/suelo/es\\_1044/artificializacion.html](http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/r49-7932/es/contenidos/informacion/suelo/es_1044/artificializacion.html) (último acceso 10-5-2016).

singularidad, rareza, espectacular belleza o destacado interés científico que por su rareza, fragilidad, importancia o singularidad, merecen una valoración especial. A efectos de la Ley 16/94, son Biotopos Protegidos los espacios naturales que en la legislación básica reciben el nombre de reservas naturales, monumentos naturales y paisajes protegidos<sup>5</sup>.

- **Catálogo Abierto de Espacios Naturales Relevantes:** muestra representativa de distintos ecosistemas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, habiéndose seleccionado para este fin los que presentan un mejor estado de conservación. En general, se han seleccionado aquellos espacios en los que la unión de las características abióticas y bióticas (geología, geomorfología, fauna, flora, paisaje, etc.) configuran áreas de especial valor naturalístico y belleza<sup>6</sup>.
- **Catálogo Vasco de Especies Amenazadas:** el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y la Flora es un registro público, de carácter administrativo, creado por la Ley 16/94 de Conservación de la Naturaleza del País Vasco. La inclusión en el Catálogo de una especie, subespecie o población de fauna o flora, conlleva su clasificación dentro de una Categoría de Amenaza, así como unas normas de protección, la redacción de un Plan para su Gestión en particular y prohibiciones genéricas.<sup>7</sup>
- **Custodia del Territorio:** es un instrumento para la conservación del patrimonio natural que promueve la participación de, además de las administraciones públicas, otros actores (propietarios, sociedad civil organizada, ciudadanía o empresas privadas) en la conservación de la biodiversidad. La custodia del territorio adopta la forma de un acuerdo voluntario entre las personas propietarias o usuarias de los terrenos o titulares de derechos de aprovechamiento o uso de recursos naturales y las entidades de custodia. Debe establecer el plazo de vigencia, las actuaciones de conservación activa del patrimonio natural a realizar, los mecanismos de seguimiento y asesoramiento, así como el apoyo técnico y financiero. Las fincas objeto de un acuerdo de custodia pueden ser tanto de propiedad privada como terrenos comunales de entidades locales, propiedad de empresas o terrenos sobre los que con independencia de su titularidad existen derechos de aprovechamiento de recursos naturales<sup>8</sup>.
- **Directrices de Ordenación Territorial (DOT):** instrumento de ordenación del territorio que deriva de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco. Las Directrices de Ordenación del Territorio tienen tres funciones: a) formular el conjunto de criterios y normas que orienten y regulen los procesos de asentamiento en el territorio de las actividades económicas y sociales para garantizar el equilibrio territorial de interés general y la creación de las condiciones adecuadas para atraer la actividad económica a los espacios territoriales idóneos, b) construir un marco de referencia para la ordenación y el uso de los espacios y del territorio de las políticas sectoriales de las todas las Administraciones Públicas, así como para la actividad urbanística, a fin de garantizar una adecuada coordinación y compatibilización de todas ellas y c) prever las

---

<sup>5</sup> <http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/r49-u95a/es/u95aWar/consultaMarcosJSP/U95aSubmitMarcoDesignacion.do?pkDesignacion=8&u95aMigasPan=L,5,1;> (último acceso 10-5-2016).

<sup>6</sup> <http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/r49-u95/es/u95aWar/consultaMarcosJSP/U95aSubmitMarcoProteccion.do?pkMarco=9&tipoEntidad=0&bloqueMarco=300> (último acceso 10-5-2016).

<sup>7</sup> <http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/r49-u95/es/u95aWar/consultaInstrumentosProteccionJSP/U95aSubmitInstrumentosProteccion.do?pkInstrumentosProteccion=4> (último acceso 10-5-2016).

<sup>8</sup> [http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/r49-u95/es/contenidos/informacion/custodia\\_territorio/es\\_bio/indice.html](http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/r49-u95/es/contenidos/informacion/custodia_territorio/es_bio/indice.html) (último acceso 10-5-2016).

acciones territoriales que requieran la acción conjunta con el Estado u otras Comunidades Autónomas<sup>9</sup>.

- **Directiva Aves:** la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres tiene como objetivo conservar todas las aves silvestres de la Unión europea estableciendo normas para su protección, gestión y control. Abarca aves, sus huevos, nidos y hábitats. Propone adoptar medidas para conservar o restablecer las poblaciones de especies amenazadas, a un nivel que corresponda a las exigencias ecológicas, científicas y culturales, teniendo en cuenta las necesidades económicas y recreativas. Se deben establecer medidas para conservar y restablecer una diversidad y una superficie suficiente de hábitats para todas las especies de aves<sup>10</sup>.
- **Directiva Hábitats:** la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, tiene como finalidad la protección de las especies silvestres y sus hábitats. Establece una red ecológica y un régimen jurídico de protección de las especies silvestres. Identifica hábitats de interés comunitario así como especies animales y vegetales de interés comunitario. Para ellas establece la necesidad de protección, obligando a la adopción de medidas dirigidas a su mantenimiento, restauración y promoción de un estado favorable de conservación<sup>11</sup>.
- **Ecosistema:** unidad funcional que consiste en organismos vivos, su medio y las interacciones que entre ellos se producen. Los componentes incluidos en un determinado ecosistema y sus límites espaciales dependen de la finalidad del ecosistema: en algunos casos son relativamente fuertes, mientras que en otros son difusos. Los límites de los ecosistemas pueden cambiar con el tiempo.
- **Elementos clave:** hábitats naturales y especies silvestres de interés para la conservación de la biodiversidad de la CAPV para los cuales se establecen medidas con el fin de mantenerlos o de que alcancen un estado de conservación favorable.
- **Espacios Naturales Protegidos (ENP):** componen la Red de Espacios Naturales Protegidos aquellos lugares que, cumpliendo alguno de los objetivos y requisitos que se detallan 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, están amparados por alguno de los estatutos de protección que en ella se determinan. Se clasifican en Parque Natural, Biotopo Protegido, Árbol Singular y Zona o lugar incluido en la Red Europea Natura 2000 (lugares de importancia comunitaria –LIC–, zonas especiales de conservación –ZEC– y zonas de especial protección para las aves –ZEPA–), sin perjuicio de coincidir espacialmente, de forma total o parcial, con las categorías anteriores<sup>12</sup>.
- **Especie amenazada:** especie susceptible de extinguirse en un futuro en el caso de que continúen aquellas condiciones que ponen en riesgo su supervivencia.
- **Especies de Interés Comunitario:** la Directiva Hábitats 92/43/CEE del Consejo, de 21 de

---

9

[http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/contenidos/informacion/rev\\_dot\\_doc\\_base/es\\_def/adjuntos/Documento\\_base\\_II\\_castellano.pdf](http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/contenidos/informacion/rev_dot_doc_base/es_def/adjuntos/Documento_base_II_castellano.pdf) (último acceso 10-5-2016)

<sup>10</sup> <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3Aev0024> (último acceso 10-5-2016).

<sup>11</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:1992L0043:20070101:ES:PDF> (último acceso 10-5-2016).

<sup>12</sup> <https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2014/05/1402158a.shtml> (último acceso 10-5-2016).

mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres los define como i) las especies que estén en peligro, salvo aquellas cuya área de distribución natural se extienda de forma marginal en dicho territorio y no estén ni amenazadas ni sean vulnerables en el área del paleártico occidental; ii) sean vulnerables, es decir que su paso a la categoría de las especies en peligro se considera probable en un futuro próximo en el caso de persistir los factores que ocasionen la amenaza; iii) sean raras, es decir que sus poblaciones son de pequeño tamaño y que, sin estar actualmente en peligro ni ser vulnerables, podrían estarlo o serlo. Dichas especies se localizan en áreas geográficas limitadas o se encuentran dispersas en una superficie más amplia; o iv) sean endémicas y requieran especial atención debido a la singularidad de su hábitat y/o a posibles repercusiones que su explotación pueda tener para su conservación. Estas especies figuran o podrán figurar en el Anexo II y/o IV o V de la Directiva<sup>13</sup>.

- **Especies exóticas invasoras:** cualquier ejemplar vivo de una especie, subespecie o taxón inferior de animales, plantas, hongos o microorganismos introducidos fuera de su área de distribución natural; incluye cualquier parte, gameto, semilla, huevo o propágulo de dicha especie, así como cualquier híbrido, variedad o raza que pueda sobrevivir y reproducirse posteriormente cuya introducción o propagación haya demostrado ser una amenaza o tener efectos adversos sobre la biodiversidad y los servicios asociados de los ecosistemas<sup>14</sup>.
- **Especies prioritarias:** la Directiva Hábitats 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres las define como las especies que estén en peligro, salvo aquellas cuya área de distribución natural se extienda de forma marginal en dicho territorio y no estén ni amenazadas ni sean vulnerables en el área del paleártico occidental. La conservación de estas especies supone una especial responsabilidad para la Unión Europea habida cuenta de la importancia de la proporción de su área de distribución natural incluida en el territorio contemplado. Estas especies prioritarias se señalan con un asterisco (\*) en el Anexo II de la Directiva<sup>15</sup>.
- **Estado de conservación de un hábitat:** el conjunto de influencias que actúan sobre el hábitat natural de que se trate y sobre las especies típicas asentadas en el mismo y que pueden afectar a largo plazo a su distribución natural, su estructura y funciones, así como a la supervivencia de las especies típicas<sup>16</sup>.
- **Estado de conservación de una especie:** el conjunto de influencias que actúan sobre la especie y puedan afectar a largo plazo a la distribución e importancia de sus poblaciones<sup>17</sup>.
- **Geodiversidad:** expresa la variedad, diversidad, frecuencia o distribución de los rasgos geológicos. La Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y Biodiversidad definió por primera vez el concepto geodiversidad o diversidad geológica como la variedad de elementos geológicos, incluidos rocas, minerales, fósiles, suelos, formas del relieve, formaciones y unidades geológicas y paisajes que son el producto y registro de la evolución de la

---

<sup>13</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:1992L0043:20070101:ES:PDF> (último acceso 10-5-2016).

<sup>14</sup> <http://www.boe.es/doue/2014/317/L00035-00055.pdf> (último acceso 10-5-2016).

<sup>15</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:1992L0043:20070101:ES:PDF> (último acceso 10-5-2016).

<sup>16</sup> <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32009L0147&from=ES> (último acceso 10-5-2016).

<sup>17</sup> <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32009L0147&from=ES> (último acceso 10-5-2016).

Tierra<sup>18</sup>.

- **Hábitat de Interés Comunitario (HIC):** la Directiva Hábitats 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres los define como i) los hábitats amenazados de desaparición en su área de distribución natural; ii) los hábitats que presentan un área de distribución natural reducida a causa de su regresión o debido a su área intrínsecamente restringida; iii) o constituyen ejemplos representativos de características típicas de una o varias de las nueve regiones biogeográficas definidas (alpina, atlántica, boreal, continental, estépica, macaronesia, del Mar Negro, mediterránea y panónica). Estos tipos de hábitats figuran o pueden figurar en el Anexo I. La Directiva de Hábitats clasifica jerárquicamente los hábitats naturales de interés comunitario, en 9 niveles descritos por un código de una sola cifra. Cada uno de estos niveles se subdivide, a su vez, en diferentes apartados, descritos por un código de dos cifras, que engloba un hábitat de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación y que completan la Red Natura 2000. Este hábitat está descrito por un código de cuatro cifras o letras. Si aparece con un asterisco (\*) indica que ese hábitat está considerado como prioritario<sup>19</sup>.
- **Hábitats (naturales) prioritarios:** la Directiva Hábitats 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres los define como los tipos de hábitats naturales amenazados de desaparición presentes en el territorio cuya conservación supone una especial responsabilidad para la Unión Europea habida cuenta de la importancia de la proporción de su área de distribución natural incluida en el territorio contemplado. Estos tipos se señalan con un asterisco (\*) en el Anexo I de la Directiva<sup>20</sup>.
- **Humedales de importancia internacional Ramsar:** humedal protegido incluido en la lista del Convenio Ramsar debido a su gran importancia desde el punto de vista ecológico, botánico, zoológico, limnológico o hidrológico, y considerado de vital importancia para las aves acuáticas<sup>21</sup>.
- **Infraestructura verde:** red de zonas naturales y seminaturales y de otros elementos ambientales, planificada de forma estratégica, diseñada y gestionada para la prestación de una extensa gama de servicios ecosistémicos. Incorpora espacios verdes (o azules en el caso de los ecosistemas acuáticos) y otros elementos físicos de espacios terrestres (incluidas las zonas costeras) y marinos. En los espacios terrestres, la infraestructura verde está presente en los entornos rurales y urbanos<sup>22</sup>.
- **Lugares de Importancia Comunitaria (LIC):** son lugares que, en la región o regiones biogeográficas a las que pertenecen, contribuyen de forma apreciable a mantener o restablecer un tipo de hábitat natural de los que se citan en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE o una especie de las que se enumeran en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE en un estado de conservación favorable y que pueden de esta forma contribuir de modo apreciable a la coherencia de Natura 2000, y/o contribuyen de forma apreciable al mantenimiento de la diversidad biológica en la región o regiones biogeográficas de que

---

<sup>18</sup> Estrategia de Geodiversidad de la CAPV 2020.

<sup>19</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:1992L0043:20070101:ES:PDF> (último acceso 10-5-2016).

<sup>20</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:1992L0043:20070101:ES:PDF> (último acceso 10-5-2016).

<sup>21</sup> <http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/r49-u95/es/u95aWar/consultaMarcosJSP/U95aSubmitMarcoProteccion.do?pkMarco=3&tipoEntidad=0&bloqueMarco=300> (último acceso 10-5-2016).

<sup>22</sup> <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A52013DC0249> (último acceso 10-5-2016).

se trate. Estos lugares son designados por la Comisión Europea de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 4 de la Directiva 92/43/CEE. Para las especies animales que ocupan territorios extensos, los lugares de importancia comunitaria corresponden a las ubicaciones concretas dentro de la zona de reparto natural de dichas especies que presenten los elementos físicos o biológicos esenciales para su vida y su reproducción<sup>23</sup>.

- **Lugares de Interés Geológico (LIG):** son aquellas áreas que muestran una o varias características consideradas de importancia dentro de la historia geológica de una región natural.<sup>24</sup>
- **Medidas agroambientales:** medidas que contribuyen a resolver los problemas medioambientales que se generan o se pueden generar por la actividad agraria<sup>25</sup>.
- **Mitigación:** disminución de los impactos potenciales adversos de las amenazas físicas (incluyendo los que son inducidos por el ser humano) a través de acciones que reduzcan el peligro, la exposición y la vulnerabilidad<sup>26</sup>.
- **Parque Natural:** área no transformada sensiblemente por la explotación u ocupación humana, identificable por la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna o de sus formaciones geomorfológicas. Requiere de una actuación preferente de los poderes públicos con el fin de hacer compatible el aprovechamiento ordenado de sus recursos naturales y el uso público con la conservación o recuperación de sus valores ecológicos, estéticos o educativos<sup>27</sup>.
- **Programa de reconocimiento de Sistemas de Certificación Forestal (PEFC):** es una entidad no gubernamental, independiente, sin ánimo de lucro y ámbito mundial, que promueve la gestión sostenible de los bosques para conseguir un equilibrio social, económico y medioambiental de los mismos.<sup>28</sup>
- **Red Natura 2000:** es una red europea de espacios naturales de alto valor ecológico designados con el objetivo de garantizar la protección, en un estado favorable, de determinados tipos de hábitats y especies en sus áreas de distribución natural por medio de zonas especiales para su protección y conservación (LIC, ZEC, ZEPA). Esta Red está compuesta por los lugares que albergan los tipos de hábitats naturales que se relacionan en el listado del Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, y las especies de flora y fauna del Anexo II. En Red Natura 2000 también se integran las zonas de especial protección para las aves (ZEPA) que son objeto de la Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres<sup>29</sup>.

---

<sup>23</sup> <http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/r49-u95a/es/u95aWar/consultaMarcosJSP/U95aSubmitMarcoDesignacion.do?pkDesignacion=1&u95aMigasPan=L,5,1;E,N,0,1,0,300>; (último acceso 10-5-2016).

<sup>24</sup> Estrategia de Geodiversidad de la CAPV 2020.

<sup>25</sup> Programa de Desarrollo Rural 2015-2020 de Euskadi.

<sup>26</sup> Glosario de la Estrategia de Cambio Climático 2050 del País Vasco.

<sup>27</sup> <http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/r49-u95a/es/u95aWar/consultaMarcosJSP/U95aSubmitMarcoDesignacion.do?pkDesignacion=7&u95aMigasPan=L,5,1;> (último acceso 10-5-2016).

<sup>28</sup> Programa de Desarrollo Rural 2015-2020 de Euskadi.

<sup>29</sup> <http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/r49-u95a/es/u95aWar/consultaMarcosJSP/U95aSubmitMarcoProteccion.do?pkMarco=1&tipoEntidad=0&bloqueMarco=300&u95aMigasPan=L,5,1;>

- **Reserva de la Biosfera:** son zonas de ecosistemas terrestres o costeros/marinos, o una combinación de los mismos, reconocidas como tales en un plano internacional en el marco del Programa MaB de la UNESCO. Las Reservas de la Biosfera del Programa MaB son lugares de interés para la conservación por su valor naturalístico y cultural, pero son a la vez territorios habitados en los que la función de desarrollo es de máxima importancia. Por ello, las Reservas de la Biosfera han de cumplir tres funciones básicas: i) mantenimiento de la diversidad biológica y del buen estado de los ecosistemas; ii) mejora de las condiciones de vida de la población local a través de modalidades de uso de los recursos naturales compatibles con su conservación; iii) y apoyo a la investigación, educación y formación ambiental a través del intercambio de información entre las reservas integrantes de la red internacional<sup>30</sup>.
- **Resiliencia:** capacidad de un sistema socio-ecológico para hacer frente a un evento o perturbación peligroso, responder o reorganizarse de manera que se mantenga su función esencial, su identidad y estructura, al tiempo que se mantiene la capacidad de adaptación, aprendizaje y transformación<sup>31</sup>.
- **Servicios de los ecosistemas:** son contribuciones directas o indirectas que los ecosistemas realizan al bienestar humano y sus actividades. Estas contribuciones pueden ser recursos o procesos y aportan beneficios que pueden ser agrupados en tres tipos: ecológicos, socio-culturales y económicos. Los servicios ecosistémicos se clasifican en: i) *servicios de aprovisionamiento*, aquellos servicios que generan un recurso o material que es aprovechado directa o indirectamente por la sociedad. Estos recursos pueden ser de origen biótico o abiótico; ii) *servicios de regulación*, que incluyen aquellos que intervienen o regulan procesos ecológicos que son importantes para el desarrollo de la vida y las actividades económicas; iii) *servicios culturales* que recogen los servicios estrechamente vinculados a los valores y el comportamiento humano así como a sus patrones sociales, económicos y políticos. Por lo que también hacen referencia a cualidades de los ecosistemas que no son puramente materiales y al uso recreativo de los mismos por parte de las personas; y iv) *servicios de hábitat, de soporte o de apoyo* que engloban la capacidad de los ecosistemas para ofrecer lugares y condiciones favorables para que las especies desarrollen sus ciclos de vida y para la conservación de la biodiversidad.
- **Sostenibilidad:** proceso dinámico que garantiza la persistencia de los sistemas naturales y humanos de una manera equitativa.<sup>32</sup>
- **Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA):** son lugares designados para garantizar la protección, la administración y la regulación de las especies de aves recogidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, así como para las especies migratorias no contempladas en el Anexo I cuya llegada sea regular<sup>33</sup>.
- **Zonas Especiales de Conservación (ZEC):** es un lugar de importancia comunitaria en el cual se aplican las medidas de conservación necesarias para el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats naturales y/o

<sup>30</sup> <http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/r49-u95a/es/u95aWar/consultaMarcosJSP/U95aSubmitMarcoProteccion.do?pkMarco=7&tipoEntidad=0&bloqueMarco=300&u95aMigasPan=L,5,2;>

<sup>31</sup> Glosario de la Estrategia de Cambio Climático 2050 del País Vasco.

<sup>32</sup> Glosario de la Estrategia de Cambio Climático 2050 del País Vasco.

<sup>33</sup> [http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/r49-u95a/es/u95aWar/consultaMarcosJSP/U95aSubmitMarcoDesignacion.do?pkDesignacion=2&u95aMigasPan=L,5,1;E\\_N,0,1,0,300;](http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/r49-u95a/es/u95aWar/consultaMarcosJSP/U95aSubmitMarcoDesignacion.do?pkDesignacion=2&u95aMigasPan=L,5,1;E_N,0,1,0,300;) (último acceso 10-5-2016).

de las poblaciones de las especies para las cuales se haya designado dicho lugar. Según el Artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, las medidas de conservación implicarán "*adecuados planes de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo, y las apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales*" que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies que se intentan proteger. Tanto la declaración de las ZEC como el establecimiento de las medidas de conservación en esos espacios la realizan las Comunidades Autónomas<sup>34</sup>.

---

<sup>34</sup> <http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/r49-u95a/es/u95aWar/consultaMarcosJSP/U95aSubmitMarcoDesignacion.do?pkDesignacion=3&u95aMigasPan=L,5,1;EN,0,1,0,300>; (último acceso 10-5-2016).